

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

DICTAMEN CON PROYECTO DE CUERDO DE ~~LAS COMISIONES~~ PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR EL QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 36 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA y 67 DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES, COMO ASUNTOS CONCLUIDOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Seguridad y Protección Ciudadana y de Fortalecimiento y Asuntos Municipales; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63; 65 fracciones XIV y XXVII; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, 39 y 42 fracciones XIV Y XXVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de estas dictaminadoras de los expedientes recibidos del Secretario de Servicios Parlamentarios, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de Acuerdo**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

1.- El 6 de septiembre del año en curso, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, el oficio sin número de fecha 2 del mismo mes y año suscrito por los Diputados Eva Diego Cruz y Samuel Gurrion Matías, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, con el que remiten la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 55 Bis de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

2.- En Sesión Ordinaria celebrada el día 7 de septiembre del presente año, las Diputadas Secretaras de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, dieron cuenta de la iniciativa referida en el párrafo que antecede, acordando que la misma fuera turnada a las Comisiones Permanente Unidas de Seguridad y Protección Ciudadana y de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

3.- Mediante oficio LXV.A.L./COM.PERM./1549/2022, de fecha 7 de septiembre del presente año, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, la Iniciativa de referencia para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, formándose el expediente número 36.

4.- Mediante oficio LXV.A.L./COM.PERM./1529/2022, de fecha de fecha 7 de septiembre del presente año, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, la Iniciativa de referencia para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, formándose el expediente número 67.

3.- La iniciativa de reforma se sustenta en los considerandos siguientes:

PRIMERO.- "La inseguridad que se vive en nuestro País y en especial en nuestro Estado de Oaxaca, desde hace algunos años se ha vuelto un problema latente en la vida de las oaxaqueñas y oaxaqueños. Al respecto, es importante señalar, que más del 50% de los residentes de México, sin importar su sexo, han manifestado sentirse inseguros en las calles que transitan para llegar a sus hogares o centros de trabajos. Sin embargo, dicha inseguridad y violencia a la que nos enfrentamos, ya no solo es exclusiva de la calle, sino que se ha extendido a otros ámbitos, inclusive hasta en los centros penitenciarios o de reclusión de personas que han cometido algún ilícito o falta administrativa que amerita pena privativa de la libertad.

Lo anterior, ha ocasionado que los gobiernos de los tres niveles de gobiernos, implementen cámaras de video vigilancia en los lugares públicos, dentro de los que se encuentran las penitenciarías o cárceles, con la finalidad de tener un conocimiento más exacto de los hechos cuando acontece un accidente o se comete un delito dentro de estos lugares, permitiendo además, que tanto los agentes de la policía, custodios, directores, así como las personas detenidas y visitantes estén en continua observación con el fin de identificar el momento y el lugar exacto en caso de que suceda algún evento indeseado, máxime porque los centros penitenciarios se han vuelto lugares de extorsión, prostitución, de venta de alcohol y obviamente de drogas, y en el que también se cometen abuso por parte de algunos servidores públicos involucrados.

En el caso de Nuestro País, se están instalando cámaras de video vigilancia, en las cárceles o separos, como una solución ante la inseguridad en dichos lugares; como, ha sido el caso de los reclusorios Norte, Oriente y Sur de la Ciudad de México, con el objetivo de elevar la seguridad en esas prisiones locales y combatir la corrupción y los abusos al interior de los mismos.

Por ello, la video vigilancia, es una tecnología de seguridad que se ha hecho necesaria para la protección tanto del personal que cuida y tiene bajo su resguardo las prisiones y centros penitenciarios, como de los propios reos o detenidos, máxime en aquellos casos en que las instalaciones se enfrentan a una escasez de personal para vigilar a la población reclusa, donde la video vigilancia apoya la supervisión de los reclusos y aumenta la responsabilidad, pues aún a sabiendas

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

de las personas detenidas de la falta de personal, saben que están siendo observados por cámaras que pueden captar hasta el más mínimo detalle de lo que acontezca, ya que permiten detectar e identificar todos los objetos y personas que aparecen en el vídeo, y la dirección de sus movimientos.

Al respecto, se ha señalado que dentro de las ventajas que ofrecen los sistemas de video vigilancia a un centro penitenciario o los denominados separos, se encuentran los siguientes:

- a) Mayor cobertura de lo que acontece en dichos lugares, al existir menos puntos ciegos.
- b) Claridad en el vídeo, que permite obtener imágenes nítidas y claras para identificar objetos y personas.
- c) Seguimiento de reclusos, ya que actualmente se han desarrollado un software de análisis de vídeo, con la capacidad de seguir un objetivo en específico que se encuentre en movimiento y detectar objetos específicos.
- d) Las cámaras pueden ser configuradas con sistemas de alertas, ya que pueden programarse para detectar una actividad específica y activar un sistema de alarma o alerta cuando se produce una actividad sospechosa.
- e) Las cámaras permiten el reconocimiento facial, permitiendo identificar a las personas reclusas o detenidas, a pesar de que cuenten con el mismo tipo y color de ropa.
- f) Permiten la posibilidad de que los funcionarios de prisiones, como directores de los centros penitenciarios, puedan ver el vídeo de lo que acontece en el lugar, desde un dispositivo móvil o cualquier otro dispositivo que se encuentre conectado a cualquier servidor de grabación.
- g) Permite acelerar y tener certeza en las investigaciones, ya que el vídeo es una prueba, que ayuda a las autoridades a determinar lo ocurrido ante un incidente dentro de los centros penitenciarios o separos.

Derivado de lo anterior, y ante el incremento de casos en los que no se tiene certeza de lo sucedido, los sistemas de video vigilancia son una solución necesaria y fundamental para asegurar las prisiones municipales y los centros penitenciarios, ya que la implementación de la tecnología puede evitar que se cometan más delitos por parte de presos o funcionarios públicos, por lo tanto es importante que los Municipios maximicen los recursos existentes, para ayudar a salvar vidas y proteger los derechos humanos de las personas detenidas.

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

Lamentablemente uno de estos casos, se suscitó el pasado sábado 19 de agosto, en el Municipio de la Ciudad y Puerto de Salina Cruz, Oaxaca, donde fue detenida la joven Abigail H., tras supuestamente agredir a su pareja sentimental en la vía pública, y quien horas después fue hallada sin vida en los separos de la policía municipal de Salina Cruz, Oaxaca; y mientras que el reporte de la policía, señala que Abigail H., supuestamente se quitó la vida al interior de los separos, existe la versión del padre de la víctima, que ha denunciado que Abigail, fue golpeada y asesinada por los policías municipales de Salina Cruz, Oaxaca. Sin embargo, no existen videos que pudieran demostrar y tener certeza de lo verdaderamente ocurrido al interior de la cárcel municipal, de ahí la importancia de contar con cámaras de videovigilancia, que resultarían fundamentales para deslindar a la autoridad o al servidor público que tuvo la responsabilidad de resguardar a la persona detenida por la supuesta falta administrativa.

SEGUNDO. - Una buena forma de proteger a los ciudadanos oaxaqueños que son detenidos de manera preventiva o por la comisión de faltas administrativas, es garantizar que los Derechos Humanos se cumplan dentro de las cárceles o separos municipales, para que las personas se sientan protegidas, vigiladas y que quede evidencia video grabada de los acontecimientos que sucedan en su estancia o traslado a una celda; además de que, esta misma grabación, sería una evidencia, en caso de ser necesario, tanto de la persona que se encuentra recluida para demostrar que fue violentada o para las autoridades que se encuentran a cargo de ella, para demostrar lo contrario.

Por ello, el día de hoy los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proponemos a esta Soberanía adicionar el artículo 55 bis de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, con la finalidad de establecer que los municipios que cuenten con instalaciones destinadas para funcionar como separos o cárceles municipales, deberán de contar como mínimo con una ventilación adecuada, monitoreo constante, un registro de ingresos y salidas, asistencia médica, así como contar con cámaras de video vigilancia, con el cuidado de salvaguardar el derecho a la intimidad de los detenidos.

Lo anterior, resulta viable, ya que, al tratarse de un tema de seguridad pública, las autoridades municipales, pueden realizar la adquisición de un sistema de cámaras de video vigilancia, a través de los recursos obtenidos de sus participaciones del



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

ramo 28, o en su caso de sus aportaciones ramo 33 fondo IV, mismo ~~que está~~ destinado a la seguridad pública, o en su defecto de sus ingresos propios, ateniendo en todo momento a la disponibilidad presupuestaria que tengan.

Al respecto, es importante precisar que el Ramo 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", que se encuentra constituido por siete fondos, dentro del que se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), el cual de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, puede destinarse para:

I. La profesionalización de los recursos humanos de las instituciones de seguridad pública vinculada al reclutamiento, ingreso, formación, selección, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y depuración;

II. El otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías ministeriales o sus equivalentes de las Procuradurías de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, los policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios; así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;

III. El equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad pública correspondientes a las policías ministeriales o de sus equivalentes, peritos, ministerios públicos y policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios, así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;

IV. Al establecimiento y operación de las bases de datos criminalísticos y de personal, la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones de las redes locales, el servicio telefónico nacional de emergencia y el servicio de denuncia anónima;

V. La construcción, mejoramiento, ampliación o adquisición de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros penitenciarios, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes que realizaron una conducta tipificada como delito, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública de las academias o institutos

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

encargados de aplicar los programas rectores de profesionalización y de los Centros de Evaluación y Control de Confianza,

VI. Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con las fracciones anteriores.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<i>Artículo 55...</i>	<i>Artículo 55...</i> Artículo 55 Bis. - Los municipios que cuenten con instalaciones destinadas para funcionar como separos o cárceles municipales, deberán de contar con una ventilación adecuada, monitoreo constante, un registro de ingresos y salidas, asistencia médica; así como, con cámaras de video vigilancia, con el cuidado de salvaguardar el derecho a la intimidad de los detenidos.

Con base en los antecedentes referidos, los presidentes de las Comisiones Permanentes de Seguridad y Protección Ciudadana y de Fortalecimiento y Asuntos Municipales convocaron a sus integrantes a diversas reuniones de trabajo para el estudio y análisis de los expedientes citados al rubro, acordando de conformidad con los siguientes:

II.- CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que, las Comisiones Permanentes de Seguridad y Protección Ciudadana y de Fortalecimiento y Asuntos Municipales son competentes para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracciones XIV y XXVII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42, fracciones 64 XIV y XXVII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Que, habiendo realizado el estudio de los expedientes relacionados en los antecedentes del presente, estas comisiones dictaminadoras advierten válidos los argumentos que sustentan la iniciativa de mérito, en base a las disposiciones normativas y precisiones siguientes:

- a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 1º 21 y 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen:

Artículo 10. (...)
(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)
(...)

Artículo 21. (...)

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

(...)

Artículo 115. (...)

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) a la g) (...)

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;

(...)

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.
(...)

b) La Convención Americana de los Derechos Humanos en el artículo 5 dispone:

Artículo 5. *El derecho a la integridad física, psíquica y moral.*

1. *Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*
(...)

c) La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública en los artículos 4, 48, 49, 55, 57, 111 y 119 establece:

Artículo 4. *Las instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Estatal.*

Artículo 48. *Los Municipios que forman parte integrante del Estado de Oaxaca participarán en el desarrollo de la seguridad pública, en los términos previstos por el artículo 21 de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Particular.*

Artículo 49. *Los Municipios salvaguardarán la integridad de las personas, su patrimonio, sus derechos humanos y garantías, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en toda su jurisdicción territorial.*

Artículo 55. *Son facultades de la Policía Preventiva Municipal en materia de seguridad pública:*

I. ...

II. *Prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, y proteger la integridad de las personas, sus bienes y derechos humanos;*

III. *a la X. ...*

Artículo 57. *Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y*

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

respeto a los derechos humanos, los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación, disciplina, apego al orden jurídico, respeto a los derechos humanos y sus garantías reconocidos en la Constitución Federal y la Constitución Particular;

II. a la VIII. ...

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

X. a la XXIX. ...

(...)

Artículo 111. *Los elementos de las Instituciones Policiales, en todos sus niveles jerárquicos observarán la disciplina como la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. Las Instituciones Policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad, los bienes, los derechos humanos y garantías de las personas, prevenir la comisión de delitos y preservar las libertades, el orden y la paz públicos; por lo que podrán ser objeto de la imposición de correctivos disciplinarios y sanciones, por incumplimiento a los principios de actuación previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal y de los deberes y obligaciones establecidos en esta Ley.*

Artículo 119. *Son deberes de los Integrantes de las Instituciones de Policía:*

I. Ejercer su función en plena observancia a la Constitución Federal y Particular, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;

II. a la XLIII. ...

(...)

Ahora bien, el derecho a la integridad y seguridad personal es el derecho fundamental de todo ser humano que, en sentido positivo, entraña el goce y la

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

preservación de sus dimensiones físicas, psíquicas y morales, y en sentido negativo el deber de no ser objeto de maltrato, ofensa, tortura o ser tratado de manera cruel o inhumana en menoscabo de su dignidad e integridad.

Es un bien jurídico, cuya protección tiene como fin y objetivo que las personas puedan desarrollarse integralmente, así como otorgar las condiciones que le permitan al ser humano gozar de una vida plena en sus funciones orgánicas, corporales, psíquicas y espirituales. En el aspecto físico, se hace referencia a la conservación del cuerpo humano y al equilibrio funcional y psicológico.

El derecho a la integridad personal, cuyo contenido comprende los aspectos físicos, psíquicos y morales, es considerado uno de los valores fundamentales para el disfrute de la vida humana, al vincularse indisolublemente con la seguridad y la dignidad humana.

CUARTO.- No obstante las consideraciones anteriores, las comisiones dictaminadoras concluimos improcedente la adición del artículo 55 Bis a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública que proponen los Diputados Eva Diego Cruz y Samuel Gurrión Matías en atención a las apreciaciones siguientes:

- a) La adición del artículo 55 Bis de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca pretende que las instalaciones, separos o cárceles municipales tengan ventilación, monitoreo constante, registro de ingresos y

egresos, asistencia médica; así como cámaras de video vigilancia, con el objeto de salvaguardar el derecho a la intimidad de los detenidos.

b) Los artículos transcritos en el considerando tercero, en síntesis disponen:

I.- Que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos;

II.- Que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas;

III.- Que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

IV.- Que los Municipios salvaguardarán la integridad de las personas, su patrimonio, sus derechos humanos y garantías, preservarán las libertades, el orden y la paz públicos en toda su jurisdicción territorial, y

V.- Que los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deben conducirse con dedicación, disciplina, apego al orden jurídico y ejercerán su función en plena observancia a la Constitución Federal y Particular, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones.

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

Es decir, la ventilación, asistencia médica y el registro de ingresos y egresos, objeto de la adición que pretende la iniciativa que nos ocupa, a consideración de las comisiones que dictaminan, son exigencias que constituyen la obligación de las autoridades municipales y de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública Municipal en el desempeño de su función en materia de seguridad pública en aras de cumplir con los fines de esta, tal como ya lo establecen los preceptos jurídicos invocados.

Aunado a lo anterior, si bien es cierto que la adición del artículo 55 Bis se pretende en el Título Quinto "De la Seguridad Pública en los Municipios" cuyo objetivo primordial es la salvaguarda del derecho a la intimidad de los detenidos, mediante el monitoreo de cámaras de video vigilancia, también, es cierto que en sesión del pleno legislativo de fecha veintiuno de diciembre del presente año, se aprobó el dictamen con proyecto de decreto de las Comisiones Permanentes Unidas de Seguridad y Protección Ciudadana y de Derechos Humanos, por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, decreta:

ÚNICO. Se reforma a la fracción VI del artículo 55 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 55. Son facultades de la Policía Preventiva Municipal en materia de seguridad pública:

I. a la V. ...

VI. Implementar, acorde a sus capacidades presupuestales y con pleno respeto a los derechos humanos, tecnologías avanzadas como son sistemas de video vigilancia activa, dentro de las instalaciones, separos o cárcel

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

municipal, así como equipos y procesos que eficiente el servicio de seguridad pública y la atención a la ciudadanía.

VII. a la X...

Por lo tanto, las comisiones dictaminadoras concluimos que la reforma a la fracción VI del artículo 55 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, satisface la intención de la iniciativa de los diputados Eva Diego Cruz y Samuel Gurrion Matías; en consecuencia esta ha quedado sin materia de estudio.

En virtud a lo anterior, las Comisiones Permanentes Unidas de Seguridad y Protección Ciudadana y de Fortalecimiento y Asuntos Municipales determinamos procedente desechar la adición del artículo 55 Bis a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, y ordenar el archivo de los expedientes formados con la iniciativa de mérito como asuntos concluidos.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Seguridad y Protección Ciudadana y de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, formulamos el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes de Seguridad y Protección Ciudadana y de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, estiman procedente que la Sexagésima

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deseche la adición del artículo 55 Bis a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, y ordene el archivo de los expedientes 36 de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana y 67 de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales como asuntos concluidos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Permanentes de Seguridad y Protección Ciudadana y de Fortalecimiento y Asuntos Municipales someten a la consideración del Pleno Legislativo el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acuerda:

ÚNICO: Desechar la adición del artículo 55 Bis a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, y ordena el archivo de los expedientes 36 de la Comisiones Permanentes de Seguridad y Protección Ciudadana y 67 de la Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales como asuntos concluidos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

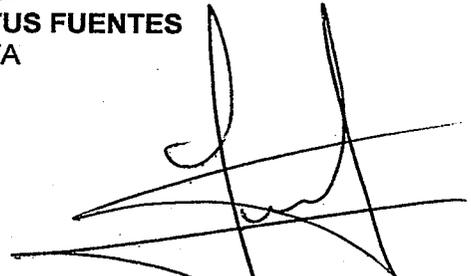
**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

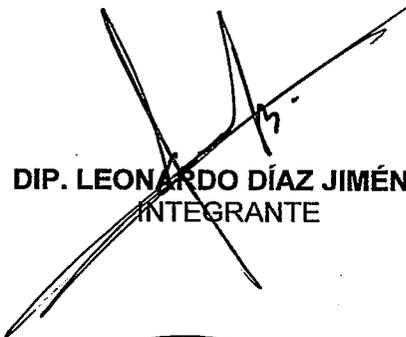
COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
PRESIDENTA



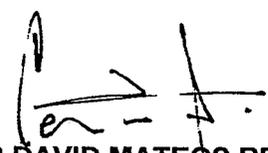
**DIP. NICÓLAS ENRIQUE FERIA
ROMERO**
INTEGRANTE



DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE



**DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO
AMBROSIO**
INTEGRANTE



DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO
PRESIDENTE

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
INTEGRANTE

**DIP. ADRIANA ALTAMIRANO
ROSALES**
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN LA PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN LOS EXPEDIENTES NÚMERO 36 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA y 67 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES EL TRECÉ DE ENERO DE 2023.